

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio e Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse sueltos, pagando su importe en Librería del Tesoro ó en otra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSEETAS EL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 2 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos son los sistemas empleados para el abono de las obras hechas por contrata; el de tanto alzado, ó tipo fijo total de coste, y el de pagar la obra que realmente se ejecute, con arreglo á precios convenidos de antemano.

El de tanto alzado se emplea mucho fuera de España, y aquí rigió, para la construcción de carreteras, en la primera mitad del siglo anterior. Es el más sencillo para la Administración y tiene la gran ventaja de que puede ésta conocer, previamente, el gasto á que se compromete; pero exige, como condición ineludible, la de que la obra contratada se halle perfectamente definida en su forma, dimensiones y clase de materiales, y no varíe al tiempo de la ejecución.

La inobservancia de tales preceptos en nuestro país, por falta de personal que estudiase las obras en aquella época, motivó el descrédito de ese siste-

ma, que fué sustituido por el de pago de las unidades de obra ejecutadas, á los precios estipulados para ellas en el presupuesto que servía de base á la su-
basta.

En apariencia, nada más equitativo que este segundo procedimiento, en el cual se abona al contratista el trabajo que hace realmente, teniendo en cuenta la naturaleza de los terrenos excavados en los desmontes, la distancia de que se transportan los materiales para los terraplenes y demás obras de la línea, y la clase de los mismos; pero hace necesario seguir, apreciar y valorar, una por una, todas las operaciones de la construcción, y en el período de tiempo que rigió, ocasionaba un gran trabajo á los agentes de la Administración, cuyo celo no evitó el que, generalmente, después de terminadas las obras, entablasen los contratistas reclamaciones que entonces eran ya difíciles de resolver, y motivaron resoluciones contradictorias del Gobierno.

Estas dificultades fueron salvadas en el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, que, sin volver al tanto alzado en la totalidad de la obra, lo estableció para los precios de las unidades de la misma, los cuales habían de ser invariables, cualesquiera que fuesen los terrenos excavados al hacer los desmontes, y la procedencia de los materiales que exigiere su construcción.

Así era mucho menos el trabajo de los encargados de la inspección de aquéllas y se evitaban litigios con los contratistas; pero surgía la necesidad de fijar dichos precios después de hacer un detenido estudio del trazado de la carretera y de todas las demás circunstancias que influyeran en los mismos, y, por si eso no se había conseguido en el proyecto aprobado, se ordenó que en lo sucesivo no se con-

tratase ninguna de dichas vías sin haber hecho su replanteo en el terreno, debiendo entonces los Ingenieros corregir cualquier error que hubiese en el proyecto, y calcular los precios que, en definitiva, habían de regir para la subasta de aquéllas.

Por eso decía el art. 8.º del citado pliego de condiciones que, después de adjudicada la obra, comprobaría el Ingeniero sobre el terreno, en presencia del contratista, el replanteo de la misma hecho antes de la subasta, y, si no había conformidad entre ese replanteo y su comprobación, se suspendería todo procedimiento hasta que resolviese la Superioridad, á cuyo conocimiento se elevaría el asunto inmediatamente. Nada indicaban dichas condiciones sobre lo que había de hacerse en ese caso, y aun cuando es evidente que se trataba de que no hubiese variaciones en la obra después de contratada, no se prohibían en absoluto, como en el sistema de contratos á tanto alzado ó tipo fijo total de coste. Hubo, pues dificultades para aprobar muchas actas de replanteo; y la antigua Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos expuso que, si las indicadas variaciones afectaban á los precios convenidos, resultaba una novación de contrato que podía lesionar los intereses de la Administración ó los del contratista.

Era, pues, necesario salvar aquellos inconvenientes, perfeccionando el sistema que había producido ya excelentes resultados; y como también había hecho presente la misma Junta la necesidad absoluta de que la Administración tuviese facultades para rescindir los contratos en que hubiese presupuestos adicionales de gran importancia, se dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1896, encargando á dicha Corporación que propusiera las reformas necesarias en el pliego de condiciones generales de 1886, para que, sin alterar el principio fundamental en que se hallaba inspirado el modo de abonar las obras construídas en las carreteras, se evitasen los inconvenientes y consiguieran los fines expresados.

Cumplió aquélla su cometido y elevó á este Ministerio un dictamen de mayoría y dos votos particulares que resolvían las cuestiones planteadas; pero no se tuvieron en cuenta esos trabajos, sino en parte, cuando se publicó el pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, cuyo art. 9.º se halla en contradicción con el 8.º del de 1886. Dice aquél, en efecto, que aun en el caso de no haber conformidad entre el replanteo y su comprobación, podrá darse principio á las obras si las alteraciones que resulten son de las que pueden autorizar los Ingenieros Jefes; pero como una disposición del mismo año les faculta para variar el trazado de las carreteras hasta una quinta parte de su longitud, cuando la clase de terreno de la nueva línea no varíe respecto del de la antigua ó subsista, aproximadamente, su término medio, cosa esta última que no se puede saber sin hacer el presupuesto de aquélla con arreglo á los precios de detalle del cuadro núm. 2, y, aun satisfecha esa prescripción, relativa á la naturaleza del terreno, sería necesario que no se alterasen las distancias de transporte de los materiales con que fué redactado el presupuesto que sirvió de base á la subasta, es casi seguro que no serán los precios de este úl-

timo los que deberían aplicarse á las obras de la carretera después de variadas.

De proceder así, era preferible volver al sistema que dejó de aplicarse el año 1886, el cual permitía variar la línea y los precios sin alterar las bases del contrato; pero como ya se han indicado las poderosas razones que hubo para la reforma hecha entonces, no siendo necesario sino perfeccionarla en algún detalle muy interesante, y se halla también esto de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley de contratación de obras y servicios públicos presentado al Senado por el presidente del Consejo de Ministros en 20 de Noviembre de 1900, ha juzgado conveniente el que suscribe aceptar la parte más esencial de los indicados trabajos de la suprimida Junta Consultiva, redactando con ellos un nuevo pliego de condiciones, en el cual se conserva, sin alteración, gran parte del de 1886 y el sistema de pago de las obras establecido en el mismo,

Se restablece el art. 1.º de ese pliego, porque así lo exige el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, que derogó el también art. 1.º del de 7 de Diciembre de 1900, y se copian de este último, el 2.º, referente á la ejecución de las obras por concurso, y el 17, que expresa las obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos á los operarios en el trabajo.

El art. 8.º es reproducción del también 8.º del pliego de 1886 y tiene su complemento en el 51 del nuevo, que, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, detalla el procedimiento que se ha de seguir cuando no haya conformidad entre el replanteo previo y su comprobación.

Ese último artículo y el 52 hacen forzosa la rescisión de las contrataciones cuando por reformas del proyecto varíe el presupuesto en los límites que se indican, y el 57 dice, que en el caso de efectuar el contratista la expropiación, como delegado del Gobierno, será segregada de la contrata la de los kilómetros en cuyo trazado se hagan variaciones, por la gran transcendencia que éstas pueden tener para los intereses de la Administración.

Y sin hacer referencia de otras variaciones menos importantes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—Señor.—A los R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

En A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 2.º Sus disposiciones se observarán en los contratos que celebre la Administración desde la fecha de este decreto.

Art. 3.º Quedan derogados el art. 2.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900 sobre variaciones en el replanteo de las carreteras, y todas las demás disposiciones que se hallen en contradicción con lo establecido en el pliego de condiciones que se aprueba por este decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

PARA LA

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º

Condiciones que se exigen para ser contratista de obras públicas.

Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

- 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.
- 2.º Los que estuvieren fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos; y
- 3.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos, en concepto de segundos contribuyentes.

ARTÍCULO 2.º

Ejecución de trabajos por concurso.

Quando sea difícil de obtener ventajosamente los tramos metálicos para puentes, maquinaria, aparatos de alumbrado marítimo, material de limpieza y de carga y descarga, ó ejecutar cimientos tubulares y otros servicios análogos, se empleará el sistema de concursos públicos entre los fabricantes. La adjudicación se hará previo informe del Consejo de Obras públicas.

ARTÍCULO 3.º

Fianza de la contrata.

La persona á quien se haya adjudicado la ejecución de una obra ó servicio para la misma, deberá depositar en el punto, y dentro del plazo señalado en el correspondiente pliego de condiciones particulares, la fianza que en el mismo se prefiere. En el caso en que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza á idénticas responsabilidades que si fuese de propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza á que se refiere el mismo párrafo. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 4.º

Subasta de las obras y modo de formalizar la contrata.

Quando el presupuesto de contrata no llegue á la cifra de 10.000 pesetas, se celebrará la subasta en la capital de la provincia respectiva, y si excede de aquella suma, se verificará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas.

En el primer caso se formalizará la contrata con un documento firmado por el Presidente del remate y el contratista; y en el segundo, mediante escritura pública, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes. El cuerpo de esos documentos contendrá: un tanto del acta de subasta, que haga referencia exclusivamente á la proposición del remate, ó sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior, y una cláusula en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales en las particulares, en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá también firmado su conformidad al pie de los expresados

pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la extensión del documento en que se consigne la contrata.

ARTÍCULO 5.º

Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista tiene derecho á sacar copias, á su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

ARTÍCULO 6.º

Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración.

Queda obligado el contratista á someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 7.º

Condiciones que pueden modificar las generales.

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas ó las particulares de cada contrata.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 8.º

Comprobación del replanteo de las obras.

El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras comprobará sobre el terreno, en presencia del contratista, el replanteo de las mismas, hecho antes de la subasta, extendiéndose por triplicado un acta, que firmarán dichos Ingeniero y contratista, en la cual harán constar si esta bien hecho el citado replanteo ó es preciso variarlo. En el primer caso podrán comenzarse desde luego las obras, y en el otro se suspenderán, dando conocimiento de ello á la Superioridad para la resolución que proceda.

Uno de los ejemplares del acta citada se unirá el expediente de la contrata; el otro se entregará al contratista, y el tercero se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los que se ocasionen al verificar los replanteos parciales que exija el curso de las obras.

ARTÍCULO 9.º

Expropiación de los terrenos que hayan de ocupar las obras.

Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las obras; pero el contratista tendrá la obligación de efectuar las expropiaciones, en calidad de delegado del Gobierno, cuando su importe se halle incluido en el presupuesto de la contrata. En este caso el valor de los terrenos le será abonado á los precios marcados á este efecto en el presupuesto, á medida que presente certificados de haber hecho el pago de aquéllos con las formalidades que exige la ley de expropiación. En caso de que el Estado efectúe por sí las expropiaciones, no podrá el contratista ocupar las fincas hasta que, después de pagadas, se lo ordene por escrito el Ingeniero; pero si antes de recibir tal orden verificase el contratista dicha ocupación, será responsable de cuantas reclamaciones hagan los dueños de las fincas, tanto si presentan interdictos de recobrar como si piden intereses de demora por el tiempo que transcurra desde que tenga lugar dicha ocupación hasta que el Estado pague las fincas.

ARTÍCULO 10.

Plazos para comenzar y ejecutar las obras.

El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares ó facultativas de la contrata; las desarrollará lo suficiente para que en los periodos parciales fijados en aquéllas resulte hecha la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado.

ARTÍCULO 11.

Se ejecutarán las obras con arreglo á los proyectos aprobados y á las órdenes superiores.

Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones

que la Administración apruebe para él y á las órdenes é instrucciones que, por sí ó por medio de sus subalternos, diere al contratista al Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia. Es además obligación de aquél, ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste dentro de sus atribuciones, le ha ordenado llevarlas á cabo y en tal caso le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

ARTICULO 12.

Advertencias sobre la correspondencia oficial de los Ingenieros y del contratista.

Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes é instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé; estando él á su vez obligado á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Enterad*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras como del Ingeniero Jefe de la provincia. Cualquiera reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiese.

ARTICULO 13.

Casos en que el contratista no pueda comenzar las obras ó tenga que suspenderlas por causas ajenas á su voluntad.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

Cuando la formación de los expedientes de expropiación no sea de cargo del contratista, el plazo para empezar las obras no se contará sino desde que se pongan á su disposición la faja ó fajas continuas de terrenos que, al efecto, se hayan fijado en el pliego de condiciones particulares de la subasta.

ARTICULO 14.

Residencia oficial del contratista. Este acompaña á los Ingenieros en sus visitas á las obras.

Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar quien lo sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los Ingenieros en las visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan.

ARTICULO 15.

El contratista cuidará de que no se invadan los terrenos expropiados para la obra que construya.

El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquiera infracción que observare.

ARTICULO 16.

El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.

El contratista no podrá recusar á los Ingenieros, Ayudantes ni Sobrestantes encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se de-

signen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el art. 12, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

ARTICULO 17.

Obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos á los obreros en el trabajo.

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y del reglamento para su ejecución.

ARTICULO 18.

El Ingeniero puede mandar despedir de la obra á los dependientes y operarios del contratista.

Por faltas de respeto y obediencia é los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, ó por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe, si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

ARTICULO 19.

Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista.

Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotación de canteras; con la extracción de tierras para la ejecución de los terraplenes; con la ocupación de terrenos para formar caballeros y para colocar talleres y materiales; con la habilitación de caminos para el transporte de éstos, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

ARTICULO 20.

Derechos del contratista en la adquisición de materiales para las obras.

El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los materiales del reino mineral que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos, así como abrir y explotar canteras en ellos, sin abonar, por tal concepto, arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero sujetándose á las reglas de policía que se le marquen por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, á los cuales deberá dar aviso anticipado, y respetando ó reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

ARTICULO 21.

Procedencia de los materiales para las obras.

El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reunan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte. El contratista habilitará ó construirá por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras.

ARTICULO 22.

Reconocimiento de los materiales.

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

ARTICULO 23.

Materiales aprovechables no utilizados en las obras de la contrata.

Cuando las excavaciones produzcan materiales que no utilice el contratista en las obras de su contrata y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado, tendrá obligación de apilarlos en los puntos próximos al de extracción y

en la forma que prescriba el Ingeniero, siéndole de abono los gastos de la operación.

ARTÍCULO 24.

El Ingeniero puede desecher los materiales que no crea aceptables para las obras

Quando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que los reemplace á su costa con otros arreglados á condiciones. Si éste lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan, y la pasará al contratista, quien á su vez expone las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al superior inmediato para la resolución que que considere más justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho a la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

ARTÍCULO 25.

Demolición y reconstrucción de las obras mal ejecutadas.

Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

ARTÍCULO 26.

El contratista es responsable de la ejecución de las obras hasta que se verifique su recepción definitiva.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que el Ingeniero ó sus subalternos hayan examinado y reconocido, durante su construcción, dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto cuando el Ingeniero advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse dicha recepción definitiva podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si este no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el art. 24.

ARTÍCULO 27.

Modo de abonar las obras defectuosas que puedan ser aceptables.

Si por excepción se hubiese ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello á la Superioridad proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja acordada, ó no ser que prefiera demoler la obra á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

ARTÍCULO 28.

Medios auxiliares de la construcción.

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, escaleras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiéndole, por tanto, á la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas ó en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partidaalzada que en el mismo se le asigne, cualesquiera que unos y otra sean.

ARTÍCULO 29.

Inscripciones en las obras.

No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización del Gobierno.

ARTÍCULO 30.

Objetos de todas clases y manantiales hallados en las excavaciones y demoliciones.

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado ó expropiados por éste para las obras. El contratista tendrá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras, aparezcan en los terrenos antes mencionados; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 31.

Obras que se abonarán al contratista.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 52.

ARTÍCULO 32.

Precios á que se abonarán las obras.

Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, á los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de estas condiciones, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

ARTÍCULO 33.

No son de abono los aumentos de dimensiones ó mejoras hechas voluntariamente, en las obras por el contratista.

Quando el contratista, con autorización del Ingeniero en cargo y del Ingeniero Jefe de la provincia, emplease voluntariamente material de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fabrica con otra que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, ó en general introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

ARTÍCULO 34.

Modo de abonar las obras accesorias y los desprendimientos.

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partidaalzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, con arreglo á las condiciones de la misma y á los proyectos particulares que para ellas se formen, ó, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonará la extracción de escombros y desprendimientos que ocurran durante el plazo de garantía, siempre que sean debidos á movimiento evidente de los terrenos, y no á faltas cometidas por el contratista de cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras,

ARTÍCULO 35.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por tránsito inevitable en algunas partes de carretera en construcción y hapilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito; desviación de cauces y obras análogas que no formen parte integrante de la contrata.

Del mismo modo se abonará el precio por kilómetro asignado en el presupuesto para conservación y reparación de todas las obras de la carretera durante el plazo de garantía, siendo aumentado aquél cuando lo sea este último sin culpa del contratista; si sufre reducción el plazo, se hará también en el precio. La variación de éste en ambos casos será proporcional á la del plazo.

Cuando todas ó algunas de las partidas anteriores no aparezcan en el presupuesto, se sobrentiende que los gastos que ocasionen aquellas operaciones se hallan incluidos en los precios de las unidades de obra del presupuesto.

(Se concluirá)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Berrueco, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de los vecinos Pedro Bruna Sebastián y Eugenio Vallestín Vicente, habiéndoseles señalado terreno para su aislamiento con el fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 22 de Abril de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º—Circular es.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Agustín Tirado Segura, fugado de la casa paterna del pueblo de Aguarón en la mañana del día 20 del actual, de las señas siguientes: edad dieciséis años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos; viste pantalón y chaqueta de pana color café, gorra negra, alpargatas id.: dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Zaragoza 22 de Abril de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del corneta desertor del regimiento infantería de Aragón, número 21, Cecilio Mainar Marín, de las señas siguientes: de dieciséis años de edad, estatura 1'380, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, con una cicatriz en la parte superior de la frente, cuyo individuo es natural de es esta capital: dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Abril de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE MARZO DE 1903

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pts. Cts.
CÁRCEL CORRECCIONAL	
Reparación del pozo de desagüe del patio.	
A D. Enrique Sagols, por extracción del pozo negro.....	30
Suma.....	30
HOSPITAL PROVINCIAL	
Arreglo de la tapia medianil en el Huerto del Oficio.	
Por jornales de albañiles y peones.....	40'95
Suma.....	40'95
REPARACIONES	
Por jornales de albañiles y peones.....	133'05
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	22
Suma.....	155'05
HOSPICIO PROVINCIAL	
Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones.....	131'40
A la Sociedad Aragonesa de Portland, por 6 sacos de cemento.....	15
A D. Bernardino Gracia, por 60 quintales métricos de yeso.....	66
Suma.....	212'40
PLAZA DE TOROS	
Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones.....	122'60
A D. Bernardino Gracia, por 28 quintales métricos de yeso.....	30'80
Suma.....	153'40
TORRE DE GALLEGO	
Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones.....	223'20
A D. Bernardino Gracia, por 80 quintales métricos de yeso.....	108
Suma.....	331'20
TORRE DEL ABEJAR	
Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones.....	76'95
Suma.....	76'95

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 14 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Santiago María Gómez.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, comunicó á esta Administración, con fecha 7 de Enero último, la Real orden de 10 de Diciembre anterior, por la que se resuelve el expediente promovido por D.^a Adelaida Parareda, solicitando mejoras en las fincas denominadas «El Tiemblo» y «Las Rozas» de los Propios de Utebo, cuya venta á su favor fué anulada, declarando no haber lugar al abono de las referidas mejoras por el Estado.

Ignorándose el paradero de dicha señora, se hace público por medio de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el art. 44 del Reglamento de Procedimientos, en las reclamaciones económico administrativas de 4 de Septiembre de 1902.

Zaragoza 20 de Abril de 1903.—El Administrador, Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Curso de 1902 á 1903.—Enseñanza no oficial.

Los alumnos que pretendan examinarse en la próxima convocatoria de todas ó algunas de las asignaturas del grado superior de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo durante la primera quincena del mes de Mayo ante el Sr. Director de esta Escuela, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Hoja de estudios certificada, si proceden de otro Establecimiento.
- 3.º Título de Maestro de primera enseñanza elemental ó certificado de tener hecho el depósito del mismo.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula en cada curso ó parte del mismo, cinco pesetas en metálico por derecho de examen y 2'50 por formación de expediente.

En las instancias, extendidas en papel de la clase 11.^a y firmadas por los interesados deben expresarse las asignaturas de que deseen examinarse, y si optan por cursos ó por asignaturas completas en las que son objeto de los dos años.

Los Maestros que se hallen en posesión del título superior y deseen obtener el de igual clase con arreglo al plan vigente, podrán verificarlo con las ventajas que les concede la Real orden de 17 de Febrero de 1902 y sus complementarias.

Zaragoza 21 de Abril de 1903.—El Secretario, Tomás Enciso.—V.º B.º—El Director, Gregorio Herráiz.

SECCION SEXTA

D. Juan Burillo Benedid, Alcalde de la villa de Pina de Ebro, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo Guillermo Ortega Agonillas, núm. 17 del sorteo para el remplazo de 1903, hijo de Diego y de Justa, natural de esta villa, de veinte años de edad, soltero y jornalero á quien previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión de 19 del actual mes é incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Pina de Ebro 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Burillo.

Desde el día de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza para 1904, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Contamina 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ramón Morente.—D. S. O., el Secretario, Jorge López.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas de consumos de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1903, autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación del 4 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 21 de Abril de 1903.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos del rio Huerva.

Aprobadas por la Junta general de regantes las Ordenanzas y reglamento del Sindicato y Jurado de riegos de esta Comunidad de regantes, para la administración y régimen de las aguas embalsadas en el pantano denominado de Mezalocha, y en cumplimiento á lo dispuesto en la base 7.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884; desde esta fecha y por término de treinta días, quedan expuestas todos los días no feriados, de diez á una de la tarde, en las oficinas de este Sindicato, sitas en la calle de la Libertad, número 18, tercero, á fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Zaragoza 22 de Abril de 1903.—El Subdirector, Juan Martín.—Por acuerdo de la Junta general, Vicente Sánchez, Vocal Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO